Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2023-00005-00

Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de embargo de remanentes ni de créditos dentro de la presente actuación, no hay títulos judiciales descontados a los demandados. Bucaramanga diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Siendo procedente la solicitud y siendo el demandante ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ quien actúa por medio de su endosatario en procuración quien además solicitó la terminación del proceso, se accederá a lo pedido.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado por ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ contra JORGE ELIECER GÓMEZ MENDEZ y FERMIN EDUARDO SUAREZ JAIMES.

SEGUNDO: Sin lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que estas ya se encontraban levantadas con anterioridad.

TERCERO: Sin lugar a **DESGLOSE,** como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 23 de mayo de 2023.